



Las obligaciones extraterritoriales en derechos humanos de China con relación a actividades empresariales en Latinoamérica

Informe para la adopción de la Lista de Cuestiones para el examen de la República Popular de China, durante la 69ª sesión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

ÍNDICE

Resumen ejecutivo.....	3
Contexto.....	5
Jurisprudencia relevante al contexto chino.....	7
Perspectiva temática.....	9
Derechos de pueblos indígenas.....	9
Impactos ambientales y abusos relacionales.....	10
Ausencia de debida diligencia en derechos humanos y obligaciones extraterritoriales.....	12
Conclusión y preguntas al Comité	14
Anexo.....	16
<i>Las Bambas (Perú)</i>	16
<i>Rositas (Bolivia)</i>	17
<i>Tren Maya (México)</i>	18
<i>Yucatán Solar (México)</i>	19
<i>Canal Interoceánico (Nicaragua)</i>	20
<i>Rio Santa Cruz (Argentina)</i>	21
<i>Mirador (Ecuador)</i>	22
<i>Puerto 'São Luis' (Brasil)</i>	24



© Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador (CASCOMI)

RESUMEN EJECUTIVO

El Servicio Internacional para los Derechos Humanos (International Service for Human Rights, sigla en inglés 'ISHR') es una organización no gubernamental con sede en Ginebra, dedicada a apoyar a personas defensoras de derechos humanos en sus esfuerzos de incidir en los mecanismos de las Naciones Unidas para fomentar un cambio en el ámbito de los derechos humanos.

El Colectivo sobre Financiamiento e Inversiones Chinas Derechos Humanos y Ambiente – CIDHA es un espacio de articulación de organizaciones de la sociedad civil de América Latina que busca incidir en la incorporación de mecanismos efectivos de garantía de derechos humanos, transparencia, participación y la sostenibilidad ambiental de las inversiones y el financiamiento de proyectos con actores chinos. Los actuales miembros son la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, FARN (Argentina), el Centro de Documentación e Información Bolivia, CEDIB (Bolivia), Brics Policy Center (Brasil), la Iniciativa para las Inversiones Sustentables China-América Latina, IISCAL (Ecuador) y CooperAcción (Perú).

Kanan Derechos Humanos es un colectivo dedicado al activismo, promoción y defensa de los derechos humanos en la Península de Yucatán (México). Acompaña la defensa de derechos de pueblos originarios mayas, del medio ambiente e igualdad y no discriminación, principalmente mediante el litigio estratégico.

ISHR preparó el presente informe en el contexto de las Observaciones finales del segundo informe periódico de China al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ('el Comité') en 2014, la evolución de la política interna de la República Popular China en los años transcurridos y los avances en el marco jurídico internacional para la protección de los derechos consagrados en el Pacto Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ('el Pacto') en el contexto de actividades de empresas. Su objetivo es ofrecer una visión del alcance que tienen en Latinoamérica las inversiones y las operaciones de empresas chinas, y sus repercusiones en los derechos humanos. Al trabajar con organizaciones socias en terceros países, ISHR también busca apoyar y elevar la voz de los grupos locales que trabajan sobre la responsabilidad de las empresas chinas en la región.

Este informe se enfoca en la región latinoamericana a través del análisis de casos en Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, México, Nicaragua, y Perú. Los casos reflejan abusos cometidos por consorcios o empresas bajo jurisdicción china al medio ambiente y a los derechos económicos, sociales y culturales de comunidades indígenas y locales. La mayoría de estos 'megaproyectos' se desarrollan en el sector minero, petrolero e hidroeléctrico, y están implantados en territorios indígenas, áreas naturales protegidas,

incluyendo áreas de patrimonio natural y cultural reconocidos por la UNESCO en la cuenca amazónica (brasileña, boliviana, y ecuatoriana).

A fin de orientar el seguimiento del informe del Estado por parte del Comité, de manera que se elucide información valiosa para todos los interesados y se sienten las bases para el diálogo, este informe recomienda que el Comité recabe más información sobre las cuestiones de derechos de pueblos indígenas; impactos ambientales y abusos relacionados; y la ausencia de debida diligencia en derechos humanos y obligaciones extraterritoriales.

Asimismo, el Comité tiene la oportunidad, a través de la Lista de Cuestiones y el diálogo con el Estado, de contribuir a la elaboración de recomendaciones concretas y aplicables para mejorar la protección y el respeto de los derechos humanos por parte del Gobierno de la República Popular China y de las empresas y financistas estatales y privados, tanto en la República Popular China como en el extranjero.

El informe incluye:

- I) elementos de contexto sobre la cuestión del respeto de los derechos humanos por parte de las empresas chinas;
- II) los avances notables en la jurisprudencia internacional sobre el tema en general, y la labor de otros mecanismos de las Naciones Unidas con respecto a la República Popular China en particular;
- III) las principales áreas temáticas de preocupación, y una lista de preguntas recomendadas.

El informe se apoya sobre el análisis de ocho casos documentados en el **Anexo**, que proporcionan más detalles sobre abusos específicos y el contexto general de las preguntas sugeridas.



I) CONTEXTO

En 2014, durante el último examen de la República Popular China (RPC), el Comité prestó mucha atención a las repercusiones de la inversión, la asistencia para el desarrollo y las operaciones de las empresas chinas en el extranjero sobre los derechos consagrados en el Pacto.¹ Si bien el Comité saludó la expansión declarada de la asistencia económica y técnica, el Comité observó con preocupación que algunos proyectos ‘han dado lugar a violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en los países receptores’, y recomendó que la cooperación internacional de China adoptara un enfoque basado en los derechos humanos mediante la realización de evaluaciones de impacto en los derechos humanos, el establecimiento de un mecanismo de monitoreo y la garantía de un mecanismo de denuncia accesible en el país receptor.² El Comité también expresó su preocupación por la ‘falta de medidas adecuadas y efectivas adoptadas por el Estado para que las empresas chinas, de propiedad estatal y privadas, respeten los derechos económicos, sociales y culturales, en particular al operar en el extranjero’. El Comité recomendó que se estableciera un marco normativo claro para las empresas, que incluyera ‘medidas legislativas y administrativas adecuadas para asegurar la responsabilidad legal de las empresas y sus filiales que operen en el territorio del Estado o estén gestionadas desde él en relación con las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de sus proyectos en el extranjero’.³

Desde entonces, no hay duda de que China se ha convertido en uno de los actores más importantes en el ámbito de la inversión internacional y multilateral.

En marzo de 2015, el Gobierno de China formalizó su programa de inversiones en el exterior anunciando la ‘Visión y Acciones sobre la Construcción Conjunta del Cinturón Económico de la Ruta de la Seda y la Ruta de la Seda Marítima para el siglo XXI’, también conocida como la Iniciativa Cinturón y Ruta. En 2018, a pesar de la fuerte disminución de la inversión extranjera directa a nivel mundial, China mantuvo altos niveles de inversión extranjera directa (USD 143.040 millones) y siguió reforzando su condición de país de gran inversión extranjera. En el marco de esos esfuerzos también ha aumentado su legitimidad formal y política gracias a la participación activa de China en foros multilaterales. Entre los ejemplos más destacados cabe citar la estrecha cooperación de la OCDE en apoyo de la presidencia de China en el G20 en 2016, y la cooperación entre China y los organismos técnicos de las Naciones Unidas (y sus dirigentes) para alinear la Iniciativa Cinturón y Ruta con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El 19º Congreso Nacional del Partido Comunista de China en 2017 aclaró que el fortalecimiento de la competencia de China en el marco de la cooperación económica internacional era un objetivo estratégico de la administración del Presidente Xi Jinping, y vinculó aún más este objetivo a la cooperación concreta en el marco de la Iniciativa Cinturón y Ruta. El Congreso adoptó los principios de ‘Guiado por el gobierno, dominado por las empresas, operado por el mercado, y alineado con las normas internacionales’, que tiene como objetivo fortalecer la orientación de políticas públicas, mejorar los servicios de regulación, crear un ambiente propicio, y lograr un desarrollo constante y ordenado de la inversión extranjera.

¹ [E/C.12/CHN/CO/2](#), publicado el 13 de junio de 2014.

² Ibid

³ Ibid

En el actual informe del Estado se ha proporcionado una actualización parcial sobre estas cuestiones. En el informe se enfoca en la cantidad de financiación proporcionada en forma de ayuda al desarrollo en el extranjero, tanto bilateralmente como a través de organismos de las Naciones Unidas y acuerdos multilaterales⁴. Además, dedica párrafos a ‘la protección de los derechos humanos en la prestación de asistencia internacional’ y a ‘las empresas y los derechos económicos, sociales y culturales’. En ellos, el Estado afirma que se ha establecido un mecanismo nacional de supervisión basado en inspecciones aleatorias y la divulgación de información, así como un ‘sistema general de asesoramiento jurídico en las grandes empresas estatales bajo gestión centralizada’. El Estado también destaca como medida que el Gobierno ‘alienta a las empresas a que establezcan y mejoren los sistemas de conformidad aplicables a las operaciones y los procesos en el extranjero, a fin de garantizar que se ajusten a las leyes y los reglamentos locales’.

Entre 2017 y 2018, en respuesta a los crecientes casos de abusos por parte de las inversiones en el extranjero de empresas de China, el gobierno de la RPC publicó las [Directrices para las inversiones en el extranjero](#), las [Directrices para los sistemas de gestión del cumplimiento](#) y un [conjunto](#) de directrices especialmente para las empresas de participación estatal (EPEs, o empresas estatales). Estos documentos alientan a las empresas a establecer un sistema de asesoramiento jurídico general y sistemas de cumplimiento para garantizar que lleven a cabo sus operaciones de conformidad con las leyes y reglamentos de los países anfitriones. Además, en 2015 se estableció un nuevo tipo de mecanismo de supervisión mediante la ‘[Notificación de la Oficina General del Consejo de Estado sobre la promoción de inspecciones aleatorias para regular la supervisión provisional y a posteriori](#)’, a la que se hace referencia en el informe del Estado como el mecanismo nacional de supervisión. En principio, durante este proceso de supervisión, tanto las entidades inspeccionadas como los inspectores legales se seleccionan de forma aleatoria; también son seleccionadas de manera aleatoria las inspecciones y los resultados de la investigación para divulgación al público de manera oportuna.

Diversas instituciones chinas han promulgado una serie de directrices sociales y ambientales para las operaciones de empresas chinas en el extranjero⁵, en el ámbito general, y en áreas sectoriales: organismos de rango ministerial (como el Ministerio de Comercio, el Ministerio de Finanzas, o la Comisión de Supervisión de los Activos Estatales (SASAC) que regula a las 26 grandes empresas estatales (EPEs) y sus subsidiarias), pero también asociaciones de negocios y cámaras de comercio. Muchas de estas directrices, en particular las del sector minero y agrícola, hacen mención a los Estudios de Impacto Ambiental, la consulta libre, previa e informada, y el cumplimiento con legislaciones nacionales de países anfitriones; algunos hacen hasta mención de debida diligencia en materia de derechos humanos, como los Lineamientos Chinos para la Debida Diligencia para Cadenas Responsables de Suministro de Minerales⁶. Lamentablemente, dichas directrices no son obligatorias, sino que constituyen meramente principios orientadores, y sus empresas y financistas casi sistemáticamente no las toman en cuenta para planificar o ejecutar sus actividades.

⁴ [E/C.12/CHN/3](#), publicado en español el 5 de agosto de 2020.

⁵ Estas directrices han sido compiladas por IISCAL, y pueden ser consultadas en la ‘Compilación de Directrices Ambientales y Sociales Chinas para las Operaciones en el Extranjero’: <https://iiscal.org/wp-content/uploads/2020/05/Compilacion-Directrices.pdf>

⁶ Estos Lineamientos fueron expedidos por la Cámara de Comercio de Importadores y Exportadores de Metales, Minerales y Productos Químicos de China (CCCMC), pero no han sido respaldados a nivel ministerial.

Como lo demuestran los casos incluidos en el Anexo de este informe, no cabe duda de que el Gobierno de China -como ocurre con los dirigentes de cualquier potencia económica- pueden realizar esfuerzos mucho mayores para garantizar un comportamiento responsable de actores empresariales. Esta responsabilidad pesa aún más cuando los principales agentes económicos son también agentes públicos, como es el caso de las principales empresas estatales de China (EPEs).

II) JURISPRUDENCIA RELEVANTE AL CONTEXTO CHINO

Con la aprobación de la **Observación general No. 24** en 2017, el Comité se propuso ‘aclarar las obligaciones que tienen los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en esas situaciones [de incumplimiento con disposiciones de derechos humanos que dieron lugar a repercusiones negativas sobre los derechos por actividades empresariales], a fin de prevenir y encarar los efectos adversos de las actividades empresariales en los derechos humanos’.⁷

De particular importancia para el próximo examen de la RPC es la determinación por el Comité de que los Estados pueden ser considerados responsables por la acción o inacción de las actividades empresariales en tres casos, incluyendo cuando ‘la empresa de que se trate actúa, de hecho [...] bajo su control o dirección [...] como puede suceder en el contexto de los contratos celebrados por las autoridades públicas’.⁸

Por último, el Comité reiteró su opinión de larga data según la cual ‘las obligaciones de los Estados partes en el Pacto no terminan en sus fronteras territoriales’, y ellos ‘deben adoptar las medidas necesarias para prevenir las vulneraciones de los derechos humanos en el extranjero por empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción’, **independientemente de las medidas adoptadas o no por los países anfitriones**.⁹

En su línea de trabajo sobre el Estado como actor económico, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos ha llamado la atención sobre la implementación específica de los **Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos** (‘los Principios Rectores’). Por ejemplo, el Principio Rector 4 exige “medidas adicionales” para proteger contra los abusos de derechos humanos por parte de, entre otros, las empresas estatales, citando razones para el liderazgo del Estado como la coherencia de las políticas, cumplimiento jurídico, legitimidad y credibilidad.¹⁰ El Grupo de Trabajo recomienda que esas medidas adicionales de los Estados podrían incluir requisitos legales para que las empresas estatales respeten los derechos humanos en todas sus operaciones, actúen con la debida diligencia en materia de derechos humanos y participen en la presentación de informes sobre factores ambientales, sociales y de gobernanza, incluidos los derechos humanos.

⁷ E/C.12/GC/24, para 1. 10 August 2017.

⁸ Ibid, para 11.

⁹ Ibid, para 26.

¹⁰ A/HRC/32/45, paras 22-28 and paras 98 and 102.

Durante el último ciclo del **Examen Periódico Universal** en noviembre 2018, el gobierno chino aceptó seis recomendaciones relacionadas con la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹¹, resultando en parte de esfuerzos de incidencia por el colectivo CICDHA entorno a un informe publicado sobre 18 proyectos con participación china en la región latinoamericana¹² (en particular en los sectores mineros, petroleros e hidroeléctricos). Por ejemplo, el Perú recomendó “Considerar la posibilidad de establecer un marco legal para garantizar que las actividades de las industrias sujetas a su jurisdicción no afecten negativamente a los derechos humanos en el exterior”.

Aunque se ha podido documentar algunas acciones limitadas desde entonces, la conmoción económica provocada por la pandemia de COVID-19 ha obstaculizado algunos de estos esfuerzos, incluso a nivel retórico. Al mismo tiempo, el creciente imperativo de una "combinación inteligente" (*smart mix*) de medidas voluntarias y de medidas jurídicamente vinculantes genera un impulso para un cambio de política concreto dentro del Estado chino.

Por último, los **Procedimientos especiales** del Consejo de Derechos Humanos reciben periódicamente información sobre los efectos negativos sobre los derechos humanos de las operaciones de empresas chinas en el extranjero. Desde 2018 se han enviado al Gobierno y a las empresas involucradas, y posteriormente puesto a disposición del público, seis cartas (‘comunicaciones’), en cada una de las cuales se solicita información sobre las políticas para el respeto de los derechos humanos por las empresas chinas que operan en el extranjero, en particular cuando éstas reciben apoyo del Estado y/o son empresas estatales¹³. En las comunicaciones sobre los casos Las Bambas¹⁴ (Perú) en 2019, y de Río Blanco (Ecuador) en 2018¹⁵, se ha solicitado al Estado chino a que proporcione información sobre los ‘pasos que el Gobierno ha tomado, o está considerando tomar, para proteger contra abusos de derechos humanos por empresas y asegurar que empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción realicen una debida diligencia en derechos humanos efectiva para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por cómo responden a los impactos negativos sobre los derechos humanos en sus operaciones, conforme a los Principios Rectores’. En su respuesta a la comunicación sobre el caso Río Blanco, alegando que ‘no hay base factual para las alegaciones mencionadas en la comunicación’, el Gobierno ha indicado que ‘exige que empresas chinas cumplan con leyes y regulaciones locales y respeten costumbres y modos de vida locales cuando realizan cooperación e inversión en el extranjero’, y que se requiere que ‘empresas cumplan con los convenios internacionales pertinentes’.¹⁶

¹¹ A/HRC/40/6, namely paras 28.130-28.135.

¹² <https://dialogochino.net/es/infraestructura-es/25431-china-reconoce-las-demandas-de-derechos-humanos-de-america-latina/>

¹³ Éstas incluyen: CHN 9/2018 (hacienda de tabaco en Zimbabwe); CHN 11/2018 (mina Río Blanco, Ecuador); CHN 18/2018 (cultivo de caña de azúcar en Camboya); CHN 2/2019 (proyecto de infraestructura vial en la República Democrática del Congo); CHN 8/2019 (mina Las Bambas, Perú); y CHN 15/2020 (represa, mina y proyectos de infraestructura del Sepik Development Project en Papua Nueva Guinea).

¹⁴ [JAL CHN 8/2019](#), publicado el 17 de junio de 2019.

¹⁵ [JAL CHN 11/2018](#), publicado el 26 de junio de 2018.

¹⁶ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34296>

III) PERSPECTIVA TEMÁTICA

Organizaciones de sociedad civil a nivel local, nacional, y regional, han expresado creciente preocupación por el impacto ambiental y en derechos humanos de proyectos en la región latinoamericana, llevados a cabo por empresas y consorcios chinos, o financiadas por entidades chinas. Abusos cometidos por dichas empresas se han documentado en el ámbito de derechos económicos, sociales y culturales, garantizados por el PIDESC; sin embargo, estos abusos también resultan en incumplimientos con estándares internacionales, previstos en los Principios Rectores de Naciones Unidas, y otros instrumentos internacionales, tales el Convenio 169 de la OIT.

En abril de 2020, cerca de 260 organizaciones de sociedad civil a nivel global, de las cuales un gran número de instituciones involucradas en los casos presentados en el Anexo, dirigieron una carta a ocho organismos gubernamentales y financieros chinos, solicitando al gobierno chino que ‘garantice que la asistencia financiera relacionada con COVID-19 para proyectos en la Faja de la Ruta de la Seda [...] que están en dificultades, se destinen solo a aquellos proyectos de ‘alta calidad’ que cumplen con criterios estrictos y específicos, evitando rescatar proyectos que ya han presentado riesgos ambientales, sociales, de biodiversidad, climáticos o financieros antes del inicio de COVID-19’. Esta iniciativa es el resultado de la falta de respuesta a un número de cartas conjuntas enviadas previamente a autoridades gubernamentales, y, aunque no se opone a la Iniciativa Cinturón y Ruta, expresa grave preocupación por sus numerosos proyectos presentan altos riesgos ambientales y en términos de derechos humanos. Hasta la fecha, las organizaciones no han recibido ninguna respuesta.

1) DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS

El **artículo 2 párrafo 2** del Pacto consagra el principio de no-discriminación como obligación de los Estados en la aplicación de todos los derechos enunciados en el Pacto. En su **Observación General No.24** sobre las obligaciones de no discriminación de los Estados, el Comité subraya en particular que los pueblos indígenas se encuentran ‘entre los grupos que se ven afectados de manera desproporcionada por los efectos adversos de las actividades empresariales [...] en particular en relación con el desarrollo, la utilización o explotación de tierras y los recursos naturales’.

La gran mayoría de megaproyectos por empresas chinas en Latinoamérica están implantados en áreas de territorios indígenas, muchas veces reconocidos como tales por el derecho nacional, así como áreas protegidas y patrimoniales consagradas por la UNESCO. Esto ha generado un grave impacto en los modos de vida tradicionales de pueblos y comunidades indígenas, en particular en lo afente a su relación con su tierra y su territorio, elementos estructurales de su organización social y política, y de su vida cultural y espiritual; así como en su economía local, presentando importes riesgos al goce de los derechos a la alimentación y al agua.

La falta de una consulta libre, previa e informada (‘CLPI’) es casi siempre la causa de dichos abusos. En algunos casos, la empresa y las autoridades no llevan a cabo ninguna consulta, como en los casos Mirador (Ecuador), de las represas del río Santa Cruz (Argentina), del caso del Canal Interoceánico (Nicaragua), o en el caso Las Bambas (Perú), donde cambios sustanciales se realizaron al estudio de impacto ambiental sin consultar a la población afectada. En otros casos, estas consultas no son adecuadas, incumpliendo con

estándares internacionales en materia de CLPI, enunciados en el Convenio 169 de la OIT, entre otros instrumentos. El caso de Yucatán Solar (México) ejemplifica la necesidad de realizar consultas apropiadas a la cultura y tradición de las comunidades afectadas. En el caso del Tren Maya (México), el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas resaltó el deber de llevar a cabo las consultas indígenas ‘con las estructuras representativas identificadas por las propias comunidades indígenas’¹⁷: es de particular preocupación que dicho proyecto, cuyo primer tramo se encargó a un consorcio compuesto por una empresa china, haya iniciado su construcción a pesar de la indicación por la Oficina en México de la OACNUDH que el proceso de consulta indígena ‘no ha cumplido con todos los estándares internacionales’.¹⁸

En su **Observación General No.24**, el Comité reitera la obligación de los Estados y *empresas* de ‘respetar el principio de consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en relación con todas las cuestiones que pueden afectar a sus derechos, incluidos las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado de otro modo, o adquirido’.

Proyectos empresariales en territorios indígenas han resultado en abusos en particular del derecho a una vivienda adecuada, consagrado en el **artículo 11** del Pacto. Casi siempre tras la ausencia de una consulta adecuada, comunidades indígenas afectadas son víctimas de desalojos forzados, y muchas veces violentos, como en el caso Mirador (Ecuador) y del Puerto São Luís (Brasil), efectuados por organismos de la policía nacional, con la autorización del gobierno local o nacional. Estos dos casos fueron marcados por la violencia de los desalojos, y la denegación sistemática de amparos ante el poder judicial.

En su **Observación General No. 24**, el Comité sostiene que, durante desalojos y desplazamientos en el contexto de proyectos de inversión, ‘los valores culturales de los pueblos indígenas y los derechos asociados a sus tierras ancestrales se ven particularmente amenazados’. El Comité también confirmó que la excepcionalidad de las circunstancias que puedan justificar desalojos forzados, y la obligación de cumplir con principios pertinentes del derecho internacional, garantizar el derecho a un recurso efectivo, el debido proceso, la no discriminación, y la consulta efectiva y participación en la toma de decisiones.

2) IMPACTOS AMBIENTALES Y ABUSOS RELACIONADOS

El Comité ha examinado ‘en varias ocasiones anteriores el creciente efecto de las actividades empresariales en el disfrute de derechos concretos del Pacto relativos a la salud, la vivienda, la alimentación, el agua’¹⁹.

El **artículo 12** del Pacto garantiza el **derecho a la salud**, o ‘derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud’. En su **Observación General No. 14**, el Comité interpretó el derecho a la salud como un derecho inclusivo que también abarca los ‘factores determinantes básicos de la salud’, entre los cuales un ‘medio ambiente sano’, la alimentación, y el acceso a agua limpia potable. En la misma Observación el Comité

¹⁷ JAL MEX 11/2020, 21 de septiembre de 2020

¹⁸ https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1359:onu-dh-el-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-tren-maya-no-ha-cumplido-con-todos-los-estandares-internacionales-de-derechos-humanos-en-la-materia&Itemid=265

¹⁹ Observación General No. 24 (E/C.12/GC/24)

resaltó la obligación de los Estados de ‘adoptar medidas contra los peligros que para la salud representan la contaminación del medio ambiente’.

Megaproyectos llevados a cabo en áreas naturales protegidas, en particular en la cuenta amazónica, conllevan riesgos sustanciales a la biodiversidad y el ecosistema, resultando en deforestación, y daños ambientales significativos a la flora y a la fauna. Este impacto ambiental está documentado no solo en el marco de proyectos implantados en áreas de gran riqueza ambiental, sino también para proyectos que transitan por estas zonas, sea para fines turísticos como en el caso del Tren Maya (México), y como ejes de tránsito entre sitios de extracción y puertos o centros de población, como en el caso de Las Bambas (Perú). En la gran mayoría de casos, el proyecto carece de un Estudio de Impacto Ambiental, o éste se encuentra incompleto, atrasado, o no es comunicado públicamente.

Más allá de los daños directos al medio ambiente y a la biodiversidad, el impacto ambiental de megaproyectos, en particular de proyectos extractivos, tiene como consecuencia la violación de derechos conexos al derecho a un medio ambiente sano, y a un nivel de vida adecuado. El impacto sobre la salud causado por el polvo generado por las obras de construcción en el caso del Puerto São Luís (Brasil) o por la ‘carretera minera’ en el caso Las Bambas (Perú), impiden el pleno goce del derecho a la salud de las comunidades afectadas.

La ocupación y el despojo de tierras resultante de la implantación de megaproyectos, como en el caso de Mirador (Ecuador), también priva a comunidades locales del acceso a su tierra, muchas veces su principal medio de subsistencia y base de la alimentación y de la economía local, poniendo en riesgo el derecho a la alimentación de las personas afectadas, y la soberanía alimentaria de la comunidad. En el caso de represas hidroeléctricas, como la de Rositas (Bolivia), el desvío de vías fluviales y la inundación de tierras también resulta en la destrucción de áreas estratégicas para el abastecimiento alimentario de pequeños y medios agropecuarios, y de centros de población.

El **artículo 11** del Pacto consagra el **derecho a un nivel de vida adecuado** para sí y si familia, incluso alimentación y vivienda. En su **Observación General No. 12**, el Comité considera que el **derecho a la alimentación** comprende la ‘disponibilidad de alimentos’, por lo cual se entienden ‘las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos’.

Por otra parte, el goce del derecho al agua de las comunidades afectadas por los megaproyectos se ve impedido de varias formas. En casos de proyectos mineros como Las Bambas (Perú) o Mirador (Ecuador), la descarga de desechos y sustancias tóxicas, y la falta de tratamiento del agua contaminada, generan altos niveles de contaminación del agua, a su vez impidiendo el acceso a agua potable, y contaminando la producción alimentar local. El impacto es particularmente grave cuando la pesca constituye una de las fuentes de alimentación, como en los casos Mirador (Ecuador) y del Puerto São Luís (Brasil). El caso de la represa del Río Santa Cruz (Argentina), en construcción, pudiendo afectar a cerca de la tercera mayor extensión de hielo a nivel mundial, también es emblemático: el desvío de ríos amenaza el acceso al agua de generaciones futuras, y genera un impacto negativo en grandes sistemas fluviales y glaciares.

El **derecho al agua** está contemplado a través los **artículos 11 y 12** del Pacto. En su **Observación General No. 15**, el Comité detalla las obligaciones de los Estados para respetar, proteger y garantizar el derecho al agua. Esto incluye asegurar: la disponibilidad del agua en cantidad necesaria para satisfacer necesidades básicas; la calidad del agua, libre de sustancias contaminantes y aceptable para el consumo humano; y la

accesibilidad del agua. El Comité destaca la ‘obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto, que dispone que no podrá privarse a un pueblo “de sus propios medios de subsistencia”, y la obligación a los Estados de ‘garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar subsistencia de los pueblos indígenas’.

3) AUSENCIA DE DEBIDA DILIGENCIA EN DERECHOS HUMANOS Y OBLIGACIONES EXTRA-TERRITORIALES

Si bien las violaciones y abusos en el marco de los casos documentados en este informe resaltan las responsabilidades del país anfitrión, también se hace evidente la responsabilidad del Estado Chino en virtud de obligaciones extraterritoriales enunciadas en el Pacto, y detalladas en la **Observación General No. 24** del Comité, resultantes de la responsabilidad de las empresas bajo su jurisdicción, que operan, solas o en consorcio, estos proyectos en Latinoamérica. Dichas empresas pueden estar involucradas en los abusos de manera directa; así como por falta de debida diligencia a la hora de financiar o ser adjudicada al proyecto, siendo conocedora de violaciones y riesgos preexistentes en materia de derechos humanos, o de la inexistencia de un proceso de consulta conforme a los estándares internacionales.

Frente a ello, el Estado chino tiene la obligación de ‘proteger’ contra abusos de derechos humanos cometidos por empresas bajo su jurisdicción, y en particular por sus numerosas Empresas de Propiedad Estatal (EPE). El Comité determina así que el Estado puede ser directamente responsable de la acción o inacción de las empresas ‘si la empresa de que se trate actúa, de hecho, siguiendo las instrucciones de ese Estado o bajo su control o dirección [...] como puede suceder en el contexto de los contratos celebrados por las autoridades públicas’. El Comité también subraya las obligaciones del Estado de ‘adoptar un marco jurídico que exija que las empresas ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos a fin de identificar, prevenir, y mitigar los riesgos de vulneración de los derechos del Pacto’.

A su vez, las empresas, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos. El **Principio 13** de los **Principios Rectores de las Naciones Unidas para Empresas y Derechos Humanos** les exige ‘evitar que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias [; y] traten de prevenir o mitigar’ dichas [y] consecuencias. Esta responsabilidad es *adicional* a la de cumplir con los requerimientos de leyes nacionales de protección de los derechos humanos. Para cumplir con esta responsabilidad, las empresas deben tomar una serie de medidas, entre las cuales, adoptar un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre su impacto, así como procesos de reparación a víctimas.

Como fue mencionado anteriormente, los casos documentos tienen en común la ausencia de una CLPI en lo absoluto, o de una CLPI adecuada: como en el caso de Yucatán Solar (México), dichos procesos son regularmente informativos, y no verdaderamente consultivos, careciendo del objetivo de obtener el consentimiento. Una consulta informada también requiere la garantía del derecho a la información, incluyendo Estudios de Impacto Ambiental exhaustivos y completos. Sin embargo, en casos como el de Rositas (Bolivia), las comunidades afectadas no han podido acceder a la información pública sobre contratos y estudios ambientales a pesar de que su disponibilidad como documento público esté garantizado por la ley nacional. El impacto ambiental, y económico causado por el rediseño posterior del complejo hidroeléctrico en el Río Santa Cruz (Argentina) demuestra la importancia de un Estudio de

Impacto Ambiental exhaustivo, que no se presente apresuradamente y careciendo de análisis e información clave. También es fundamental que el Estudio se presente como elemento previo no solo a la consulta, sino al inicio del proyecto: en el caso del Canal Interoceánico (Nicaragua), la empresa domiciliada en Hong Kong presentó su Estudio dos años después de la aprobación del proyecto.

El principal desafío enfrentado por las organizaciones y colectivos involucrados en los casos documentados en el Anexo, es la falta de cualquier respuesta y canal de diálogo por parte de las empresas o autoridades chinas, negando la importancia de la comunicación efectiva y participación de la sociedad civil y comunidades afectadas. Las organizaciones han intentado remitir información oportuna y actualizada sobre los abusos documentados por diversos canales oficiales, a empresas, autoridades diplomáticas y gubernamentales, sin ninguna respuesta. Estos esfuerzos se vuelven cada vez más engorrosos dada la falta de información de contacto y receptividad por parte de dichos organismos y empresas. Dicha falta de receptividad por el Estado se ilustra en el caso Mirador (Ecuador), donde una carta dirigida originalmente al Gobierno recibió una confirmación de recepción por parte de la Cámara de Comercio de Importadores y Exportadores de Metales, Minerales y Productos Químicos de China (CCCMC). En otros casos como el del Puerto São Luís (Brasil), las empresas -o en este caso el consorcio- han apelado de todos los amparos presentados por la sociedad civil y representantes de comunidades afectadas.

En estos casos, las comunidades afectadas se enfrentan a empresas y actores estatales que: no cumplen con sus obligaciones de debida diligencia; no llevan a cabo consultas conformes a estándares internacionales; no producen o publican información sobre riesgos de impacto ambiental o en derechos humanos; no son receptivas a cualquier canal de diálogo. Privadas de otra forma de expresión, y ante la gravedad de los riesgos a sus derechos fundamentales, estas comunidades y organizaciones de sociedad civil recurren a protestas pacíficas y acciones judiciales para bloquear proyectos u obtener información pública. En consecuencia, son víctimas de actos de hostigamiento y amedrentamiento por usar vías legales y formales para hacer valer sus derechos. En todos los casos, las empresas no han proporcionado ninguna medida de reparación.

En los casos de Rositas (Bolivia), y del Tren Maya (México), las organizaciones, y líderes y lideresas sociales involucradas han sido víctimas de amedrentamiento por autoridades y personas apoyadoras de los proyectos; sin embargo, ninguna medida de prevención o remediación se ha adoptado por las empresas adjudicadas. Los casos Mirador (Ecuador) y Puerto São Luís (Brasil) son particularmente preocupantes debido a los actos de represalias en contra de las Defensorías del Pueblo a nivel local y nacional, entes estatales (aunque autónomos) del país anfitrión.

Personas defensoras de derechos humanos también han sufrido hostigamiento judicial por las empresas adjudicadas, y en casos más graves, violencia letal en el marco de protestas. Al inicio de la construcción del Canal Interoceánico en Nicaragua en 2015, se registraron multitudinarias movilizaciones que fueron reprimidas con uso excesivo de la fuerza y la comisión de decenas de detenciones arbitrarias por parte de la Policía Nacional²⁰. A la fecha, víctimas de la violencia desproporcionada aun enfrentan las secuelas de las lesiones, sin gozar de la impartición de justicia ni reparaciones asociadas a las violaciones.

²⁰ Semana. Unos 87 heridos en las protestas contra el Canal de Nicaragua en: <http://www.semana.com/mundo/articulo/unos-87-detenido-en-las-protestas-contra-el-canal-de-nicaragua/413318-3>. Ver también: Semana. Canal Interoceánico en Nicaragua genera protestas. En: <http://www.semana.com/mundo/articulo/canal-interoceanico-en-nicaragua-genera-protestas/413075-3>; La

En el caso de Las Bambas (Perú), la represión violenta de las protestas por parte de la Policía Nacional, en virtud de un convenio²¹ con el consorcio MMG Las Bambas, resultó en el asesinato de cuatro líderes sociales. Estos hechos generaron acciones judiciales y una mayor conflictividad; pero ante ello, el consorcio MMG Las Bambas optó por constituirse en parte civil en juicios exigiendo reparación civil y penas de prisión a más de 30 líderes y lideresas enjuiciados, mientras más de 300 otras personas defensoras eran investigadas. El 17 de junio de 2019, cinco mandatos de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas dirigieron una carta al Gobierno Chino y a MMG Las Bambas, expresando ‘grave preocupación’ por las investigaciones, y ‘violaciones de derechos humanos relacionados a la tierra y el territorio, como la falta de una consulta para obtener su consentimiento libre, previo e informado’²². Así, en la mina Las Bambas se pueden identificar todos los problemas que se presentan en un conflicto minero, producto no solo de la débil normativa nacional, sino también de la falta de cumplimiento con la debida diligencia en materia de derechos humanos por la empresa china, para aplicar estándares de responsabilidad social y ambiental reconocidos tanto en China como a nivel global.

IV) CONCLUSIÓN Y PREGUNTAS AL COMITÉ

Ante las violaciones a derechos consagrados en el Pacto, se vuelve fundamental la necesidad de monitoreo, de procesos de debida diligencia, y de rendición de cuentas, con relación al impacto en derechos humanos de operaciones en Latinoamérica por empresas bajo jurisdicción china (en particular empresas estatales). Estas violaciones son facilitadas por la falta de adopción y de implementación en China de un marco jurídico y reglamentario para identificar, prevenir, mitigar y responder a abusos cometidos por empresas bajo jurisdicción china, y que proporcione medidas efectivas para cumplir con las obligaciones extraterritoriales del Estado bajo tratados internacionales, así como recomendaciones de mecanismos de Naciones Unidas, y compromisos contraídos en el marco del Examen Periódico Universal. Por otra parte, el Estado debe tomar las medidas adecuadas para que las directrices existentes se conviertan en instrumentos jurídicamente vinculantes.

Estas medidas son críticas a la luz del rol económico creciente de China en la región latinoamericana, y del impacto de inversiones y proyectos (mayoritariamente mineros, petroleros e hidroeléctricos) en zonas de alta conflictividad social, diversidad ambiental y cultural, en particular territorios indígenas y áreas protegidas. Actores estatales y no estatales también deben comprometerse a abrir canales de diálogo con comunidades afectadas y organizaciones de sociedad civil, así como prevenir actos de hostigamiento y ataques en contra de personas defensoras de derechos humanos, e investigar y sancionar a los actores responsables.

Prensa: Desaparecidos de Rivas están detenidos en El Chipote

<http://www.laprensa.com.ni/2014/12/24/nacionales/1669487-cenidh-prepara-habeas-corpus-para-evitar-arrestos>

²¹ Convenio legal entre la PNP y la empresa minera, amparado por el marco normativo nacional de Perú.

²² [JAL CHN 8/2019](#), 17 de junio de 2019 – En su carta de alegación al Gobierno de China, los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas mencionan

En este marco, alentamos el Comité a incluir las siguientes preguntas en su Lista de Cuestiones dirigida al Gobierno de China:

- ¿Cuáles son las políticas, marcos normativos y mecanismos de los que dispone el Estado chino para reconocer y monitorear la aplicación extraterritorial de las obligaciones que se desprenden del derecho internacional de respetar y proteger los derechos humanos respecto de sus empresas y actores no estatales?
- ¿Cuáles son las políticas, marcos normativos y mecanismos a través de los cuales el Estado chino previene y responde a abusos de derechos humanos cometidos extraterritorialmente por empresas bajo su jurisdicción o con participación estatal?
- ¿Cuáles son las políticas y marcos normativos de los que dispone el Estado chino para investigar, sancionar, y proporcionar reparación a víctimas de abusos y violaciones de derechos humanos y daños ocasionados extraterritorialmente por empresas bajo su jurisdicción o con participación estatal?
- ¿Qué medidas ha adoptado el Estado chino para promover la transparencia de acuerdos de financiamiento y de adjudicación, con el fin de alentar a sus empresas a divulgar la información sobre los estudios de impacto ambiental y en derechos humanos?
- ¿Cuáles son las políticas, marcos normativos y mecanismos existentes que imponen procesos de debida diligencia, de divulgación de estudios de impacto en derechos humanos, y de consulta libre, previa e informada con comunidades afectadas, a empresas bajo su jurisdicción o con participación estatal?
- ¿Qué acciones ha tomado el Estado chino para recibir quejas, comentarios, comunicarse y entablar diálogo con las organizaciones de la sociedad civil y comunidades afectadas por proyectos con participación de empresas bajo su jurisdicción o con participación estatal?

ANEXO

CASO 1: LAS BAMBAS (PERÚ)

Tipo de proyecto: Extractivo (minero).

Estado del proyecto: En operación desde enero de 2016.

¿Es parte de la Iniciativa Cinturón y Ruta? No.

La mina de 'Las Bambas' es una de las más importantes minas de cobre a nivel de Latinoamérica. Implantando en la región de Apurímac (provincia de Cotabambas), en Perú, proyecto es liderado por el consorcio MMG Las Bambas, conformado por Minerals and Metals Group MMG Limited, Guoxin International Investment Co. Ltd. y CITIC Metal Co. Ltd. El proyecto prevé una inversión de USD 10.000 millones por cuatro bancos chinos: China Development Bank, Industrial and Commercial Bank of China, Bank of China y Export Import Bank of China.

Durante la etapa de exploración y construcción de la mina se realizaron cambios sustanciales al Estudio de Impacto Ambiental, sin consultar a la población y sin proveer ni disponer medidas de remediación adecuadas a los impactos que se producirían. Estas decisiones generaron una serie de vulneraciones a derechos sociales y ambientales: el proyecto ha causado problemas de salud en cerca de 120 centros poblados en territorios de las comunidades campesinas, debido a la contaminación sonora y la contaminación del polvo causada por el tráfico desde la mina hasta el puerto, en una carretera no asfaltada conocida como el 'corredor minero'. Éste también ha ocasionado daños en las tierras de comunidades afectadas, contaminación del agua, y daño ambiental a la flora y fauna locales. Durante la pandemia de COVID-19, la empresa también ha sido responsable de abusos de derechos laborales de los trabajadores.

Las comunidades afectadas, líderes y lideresas sociales, que expresaron su preocupación por el proyecto se han enfrentado a un uso excesivo de la fuerza por la Policía Nacional del Perú (PNP) en el marco de un Contrato de Seguridad Privada que brindaba a la empresa MMG Las Bambas, resultando en ejecuciones, daños físicos, y arrestos arbitrarios. En 2015, las comunidades y organizaciones de la sociedad civil protestaron pacíficamente por la falta de consulta. La movilización pacífica fue fuertemente reprimida con el saldo de tres campesinos asesinados por la PNP. En 2016, las comunidades volvieron a protestar porque la carretera minera dejó de ser propiedad de las comunidades y pasó a ser responsabilidad del Gobierno nacional: la represión por la PNP resultó en el asesinato del líder Quintino Cereceda. Adicionalmente, más de 300 líderes y lideresas provinciales fueron investigados por el Ministerio Público y 30 de ellos pasaron a juicio oral. La empresa se constituyó en parte civil en los juicios exigiendo reparación civil y cárcel para los denunciados, y apelando sentencias que inocentan a los acusados.

En la Mesa de Diálogo que se instaló a raíz del conflicto se acordó una pensión humanitaria por un plazo de dos años como medida de reparación para las familias que perdieron sus parientes; sin embargo, a la fecha, no existe una salida sostenible para reparar a las familias. La mesa sostuvo algunas reuniones hasta el mes de julio de 2016, antes del cambio de gobierno. Durante 2017 y 2018, no funcionó ningún espacio de diálogo o negociación. La nueva Mesa de Diálogo y Cumplimiento se instaló recién en mayo de 2019, a raíz del conflicto por el paso de la carretera minera; sin embargo, la empresa MMG Las Bambas se ha

negado a firmar un Convenio Marco con la Provincia de Cotabambas, a pesar haber manifestado su apoyo y apoyado su aprobación.

El [17 de junio de 2019](#), seis expertos en derechos humanos de Naciones Unidas dirigieron una carta a los Gobiernos de China y de Perú, y a las empresas MMG Las Bambas y MMG, expresando ‘grave preocupación’ por las investigaciones contra líderes comunitarios indígenas, las violaciones de derechos a la tierra y territorio, y la ausencia de una consulta libre, previa e informada.

Desde 2015, CooperAcción ha acompañado líderes y lideresas en sesiones de discusión e incidencia e las Naciones Unidas, incluyendo con el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos, y en el marco del Examen Periódico Universal. Las organizaciones están buscando retomar el diálogo con la empresa MMG Las Bambas, para que la Mesa de Diálogo y Cumplimiento pueda retomar su trabajo.

Las comunidades afectadas piden que MMG Las Bambas asuma la responsabilidad de los problemas de salud pública que afectan comunidades; mitigue los daños ocasionados por el proyecto; y atienda las demandas de los familiares de las personas asesinadas en los conflictos provocados por el proyecto.

CASO 2: ROSITAS (BOLIVIA)

Tipo de proyecto: Energético (represa hidroeléctrica).

Estado del proyecto: Detenido temporalmente desde septiembre de 2018.

¿Es parte de la Iniciativa Cinturón y Ruta? No.

La represa hidroeléctrica Rositas, implantada en el departamento de Santa Cruz, Bolivia, hace parte del proyecto energético central al programa económico del gobierno boliviano para 2020-2015, generando un endeudamiento igual o superior al PIB (USD 42.000 millones). Con un costo oficial de USD 1.200 millones para su primera fase, el proyecto es desarrollado por el consorcio Asociación Accidental Rositas (AAR), compuesto por las empresas China International Water & Electric, China Three Gorges Corporation y la Empresa Constructora Reedco SRL.

Se estima que el proyecto tendrá un impacto significativo sobre diferentes ecosistemas, inundando cerca de 45.000 hectáreas, afectando fuentes de agua dulce y un área natural protegida, el territorio indígena Kaawazu, y zonas de pequeños y medios productores agropecuarios. Esto también destruirá áreas agrícolas afectando el abastecimiento alimentario de centros poblaciones y pequeños agropecuarios.

En el marco del diseño del Proyecto, la empresa forzó un convenio entre la organización nacional de los indígenas guaraní (Aamblea del Pueblo Guaraní, o ‘APG’) y la Empresa Nacional de Energía (ENDE) al margen y sin participación de la organización indígena guarani local (Kaawazu), vulnerando su estructura interna. El derecho a la consulta también se ha visto afectado por la falta de acceso por las comunidades afectadas a información pública sobre los contratos y estudios de impacto ambiental, que por ley deberían ser accesibles en el registro público oficial.

Los indígenas guaraníes de Kaawazu han realizado un proceso sistemático de denuncias, enviando comunicaciones escritas a ENDE y al Ministerio de Obras Públicas pidiendo información oficial. En 2018 iniciaron una demanda de Acción Popular contra ENDE con base en la vulneración del derecho

constitucional a la consulta previa; ese mismo año, los sectores sociales del área de influencia directa del proyecto conformaron el Comité de Defensa de Tierra y Territorio. El 24 de febrero de 2018, mujeres líderes indígenas denunciaron la violación al derecho a la consulta libre, previa e informada ante el 17° período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU.

La empresa AAR no ha mostrado interés en dialogar e informar a las personas afectadas; por el contrario, ha estigmatizado a líderes y lideresas, y promovido su descalificación como interlocutores válidos. Se han documentado diferentes actos de amedrentamiento público y privado, incluyendo amenazas, contra líderes indígenas afectados, en particular lideresas, así como activistas ecologistas. Las comunidades afectadas exigen una auditoría de los contratos y acuerdos entre el Estado y AAR, así como del convenio entre ENDE y la organización guaraní APG y del manejo de fondos destinados a la consulta y socialización del proyecto.

CASO 3: TREN MAYA (MÉXICO)

Tipo de proyecto: Turístico, infraestructura de transporte.

Estado del proyecto: En construcción.

¿Es parte de la Iniciativa Cinturón y Ruta? No.

El megaproyecto denominado “Tren Maya” es la principal inversión pública del Gobierno de México que consiste en 1,554 kilómetros de vías férreas que atravesarán cinco Estados del sur-sureste del país (Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo). Formalmente un medio de transporte de fines turísticos, servirá como conexión para un complejo de industrias extractivas; y promoverá la instalación de “polos de desarrollo” a lo largo de un recorrido que habitan cientos de comunidades originarias y de alto valor ambiental. El Estado mexicano es el principal promotor del megaproyecto, cuya gestión recae sobre el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR); sin embargo, la construcción del proyecto involucra al menos seis actores empresariales diferentes sobre los siete tramos del tren. El consorcio responsable del Tramo 1 está compuesto por las empresas Mota-Engil México – México y China Communications Construction Company LTD, empresa que cuenta con participación mayoritaria estatal de China a través de la Comisión de Supervisión de los Activos Estatales (SASAC).

Si bien existió un proceso de consulta, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas en México (OACNUDH) [emitió un comunicado](#) el 19 de diciembre de 2019, mostrando su preocupación debido a que la denominada consulta indígena organizada por el Gobierno no cumplió con los estándares internacionales de derechos humanos en materia de consentimiento libre, previo e informado. Por otra parte, el proyecto “Tren Maya” no ha contado con la transparencia y acceso a la información necesaria para la protección de los derechos humanos en el contexto de actividades empresariales. El proceso de consulta, llevado a cabo a finales de 2019, se realizó sin contar con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), negándole el acceso a la información a las comunidades afectadas. Contrario a la propia legislación nacional, la construcción del Tren inició el 30 de abril de 2020, sin contar con el debido EIA aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cuando finalmente se [presentó el EIA](#), no se hicieron de acceso público los anexos que lo componían; algunos de ellos tuvieron que ser obtenidos a partir de la intervención de denunciantes.

Tras la presentación del EIA, diversas organizaciones de la sociedad civil han hecho observaciones a la misma, mostrando su preocupación por que el análisis se limita a los impactos ambientales, y vulneraciones conexas al derecho al agua y a un medio ambiente sano, ocasionados durante la preparación del sitio, obra y mantenimiento; por lo tanto, las acciones de mitigación y reparación ambiental propuestas son a corto plazo.

El 21 de septiembre de 2020, seis personas expertas de derechos humanos de la ONU dirigieron una [carta](#) al Gobierno de México, señalando su ‘grave preocupación por los posibles impactos [...] para las comunidades indígenas que podrían verse afectadas en sus derechos territoriales, su derecho a no ser desalojadas y su derecho a la salud’; también apuntan a un EIA ‘inadecuado, conllevando riesgos de daños ambientales [...] causados por la contaminación e impactos negativos a la biodiversidad y el agua’.

Organizaciones civiles, colectivos y comunidades han interpuesto recursos judiciales; sin embargo, dichos recursos de amparo han sido sistemáticamente rechazados por los juzgados, mientras que se han ignorado las medidas de protección emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esto ha sido acompañado por una campaña de estigmatización contra personas y organizaciones que documentan abusos de derechos humanos relacionados al proyecto, alcanzando en algunos casos amedrentamiento y criminalización.

CASO 4: YUCATÁN SOLAR (MÉXICO)

Tipo de proyecto: Energético (energías renovables).

Estado del proyecto: En ejecución desde 2017.

¿Es parte de la Iniciativa Cinturón y Ruta? No.

El proyecto ‘Parque Yucatán Solar’ corresponde a la instalación de un parque solar fotovoltaico de alrededor de 250 hectáreas en las áreas de Valladolid, Cuncunul, y Ebtún, del Estado de Yucatán México. El proyecto es impulsado por una empresa china, Lightning PV Park S. de R.L. de C.V. (México), empresa filial de la matriz Jinko Solar Investment Pte. Ltd (China); y cuenta con la aprobación de las autoridades mexicanas, bajo gestión de las Secretarías de Energía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

Si bien el proyecto propone suministrar y vender energía solar fotovoltaica, limpia y de origen renovable, fue impuesto a las comunidades originarias mayas de la región, puesto que no existió un proceso de consulta previa para las comunidades indígenas, conforme a los estándares internacionales. Si bien [comenzó un proceso](#) de consulta, éste nunca concluyó al presentar únicamente la fase informativa, más nunca la consultiva y de consentimiento de las [comunidades mayas afectadas](#) de Cuncunul, Chichimilá, Dzinup y Ebtún, cuyo patrimonio cultural se vería afectado.

Por otra parte, el proyecto ya ha resultado en un proceso de deforestación ambiental sobre 206 hectáreas de bosque, afectando a los cuerpos de agua y las especies de flora y fauna locales. 83 impactos adversos han sido identificados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa en abril de 2016, frente únicamente a 15 considerados benéficos. A pesar de dichos impactos, la Semarnat autorizó el proyecto en abril de 2017.

El proyecto ha generado conflictos sociales en las comunidades, donde personas mayas defensoras del medio ambiente, en particular de las comunidades afectadas, han sido amenazadas de muerte por oponerse de manera directa al proyecto llevando a cabo acciones judiciales, incluyendo juicios de amparo. En febrero de 2019, un grupo de pobladores de los municipios afectados demandaron el proyecto ante la justicia por violación del derecho a una consulta libre, previa e informada.

CASO 5: CANAL INTEROCEÁNICO (NICARAGUA)

Tipo de proyecto: Infraestructura de transporte.

Estado del proyecto: Temporalmente suspendido.

¿Es parte de la Iniciativa Cinturón y Ruta? No.

Decidido en 2013 por el Gobierno de Nicaragua, el proyecto corresponde a un canal de 278 kilómetros de longitud, de los cuales 105 sobre el Lago de Nicaragua, conectando la Costa Pacífica con la Costa Caribe, con finalidad de servir de paso para el tránsito marítimo de mercancías, para captar hasta el 5% del transporte de comercio mundial. El proyecto incluye la construcción de dos puertos, esclusas del canal, zonas de libre comercio, complejos turísticos, aeropuerto internacional, plantas de electricidad, acero y cemento; y ha sido adjudicado a la empresa HK Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited (Región Administrativa Especial de Hong Kong, China). Así, la empresa está radicada en Hong Kong, bajo legislación vigente en la jurisdicción de Hong Kong, y no en 'China continental'.

El proyecto tendría consecuencias adversas para el disfruto de los derechos al agua, a la vivienda, y a un medio ambiente sano por las comunidades y personas afectadas. En 2015, se estimó que [afectaría directamente](#) a 30 000 personas residentes en la ruta prevista para el canal, entre las cuales comunidades indígenas y afrodescendientes, en particular cinco comunidades indígenas de la Costa Pacífica, el territorio Rama y Kriol en el Caribe, y el territorio de la comunidad negra creole indígena de Bluefields. Indirectamente, se estima que el número de personas afectadas sería mucho mayor, debido a la creación de una zona de seguridad de entre 5 a 10 kilómetros a ambos lados del Canal. No se realizó la debida consulta libre, previa e informada, a pesar de que la normativa nicaragüense reconoce la autonomía territorial de las poblaciones originarias y afrodescendientes, además de haber ratificado el Convenio 169 de la OIT.

A raíz de dichos abusos, más de 80 marchas pacíficas contra el proyecto han sido lideradas por organizaciones campesinas y comunidades indígenas y afrodescendientes afectadas. La CIDH [señaló](#) en 2015 que estas manifestaciones han sido sistemáticamente reprimidas por cuerpos de seguridad del Estado, muchas veces de forma violenta. En 2016, ellas presentaron al Parlamento una Iniciativa Ciudadana de Ley para la derogación del régimen de expropiación de tierras previsto por la Ley 840, correspondiente al marco legislativo de excepción para la construcción del Canal. Tras el rechazo de la iniciativa por parte de la Asamblea Nacional, el movimiento campesino presentó un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, que también fue rechazado. Dos de las personas que han liderado la oposición al proyecto son beneficiarias, junto a sus núcleos familiares, de medidas de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Gobierno, y la empresa adjudicataria han demostrado poca apertura al diálogo, resultando en un manejo de la información poco transparente, restringido y discrecional. En el marco del proyecto no ha habido un verdadero estudio de impacto socio-ambiental (EIAS). Al momento de la concesión del proyecto, las comunidades afectadas desconocían los elementos más esenciales sobre el proyecto. Dos años después de la aprobación del proyecto, la empresa concesionaria presentó el EIAS al Gobierno, en donde reconoce la necesidad de realizar siete estudios adicionales. A pesar de esta recomendación, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales emitió el permiso ambiental para el Proyecto.

CASO 6: RÍO SANTA CRUZ (ARGENTINA)

Tipo de proyecto: Energético (represa hidroeléctrica).

Estado del proyecto: En construcción: 17% del proyecto construido en agosto de 2020.

¿Es parte de la Iniciativa Cinturón y Ruta? No.

El proyecto del Complejo Hidroeléctrico Cóndor Cliff-Barrancosa en el Río Santa Cruz es llevado por la empresa Unión Transitoria de Empresas (UTE) Represas Patagonia, integrada por Electroingeniería S.A, China Gezhouba Group Company Limited (empresa estatal china), e Hidrocuyo S.A. Es el tercer proyecto hidroeléctrico más importante de Argentina, y el más grande en ser financiado y construido por entidades chinas fuera de China. Se construye cerca de la tercera mayor extensión de hielo a nivel mundial, y la mayor de todas de carácter continental no polar con acceso terrestre. El costo del proyecto se eleva a USD 4 700 millones, financiado en un 85% por tres bancos chinos: China Development Bank, Bank of China, y el Industrial and Commercial Bank of China (ICBC).

El proyecto compromete un ecosistema natural de alto valor de preservación, potencialmente conduciendo a fauna silvestre a su extinción. La evaluación de impacto ambiental del proyecto se llevó a cabo de manera apresurada y, como resultado, carecía de información clave y análisis de impactos ambientales. La deficiencia en dichos estudios previos impidió identificar problemas geológicos que se manifestaron cuando la construcción de la represa Condor Cliff provocó una enorme grieta, generando un costo adicional de 5% para mitigar dicho impacto. La represa constituye una amenaza para el acceso al agua de generaciones futuras, con un impacto negativo en los grandes ecosistemas fluviales y glaciares, como el icónico Glacial Perito Moreno, Patrimonio de la Humanidad. Su estudio inicial no tomó en cuenta los impactos en el Campo de Hielo Patagónico Sur, el tercero más grande del mundo, una reserva de agua dulce de fundamental importancia.

El proyecto tendrá varios impactos en la vida y cultura del pueblo indígena Mapuche Tehuelche de Lof Fem Mapu, al que se ha negado su derecho a la consulta previa, libre e informada. Durante la pandemia del COVID-19, también se han producido vulneraciones a los derechos laborales y a la salud de los trabajadores del proyecto, particularmente en términos de: condiciones de hacinamiento, falta de control epidemiológico, carencia de test y calidad sanitaria insuficiente. Recientemente, debido a un creciente brote de casos, autoridades sanitarias dispusieron el cierre total de ingreso y egreso a la obra por tres semanas. Los trabajadores han denunciado falta de pagos, amenazas de despidos y la no renovación de sus contratos.

Actualmente, organizaciones de sociedad civil lleva acciones judiciales para detener el proyecto. El 21 de diciembre de 2016 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó una medida cautelar que suspendió las

obras hasta que no se realice un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Audiencia Pública (AP) en respuesta a un recurso de amparo por dos organizaciones. Por ello, los Ministerios de Energía y de Ambiente aprobaron el EIA, y se levantó la suspensión. Ante la apelación puesta por una fundación en octubre de 2020, la Corte Suprema de Justicia exigió informes a varias entidades nacionales sobre los estudios de impacto ambiental.

En agosto de 2017, la comunidad Lof Fem Mapu presentó un recurso de amparo contra el gobierno nacional, provincial y la empresa por la falta de consulta previa, libre e informada. Un juez federal falló positivamente, ordenando al Estado constituir una mesa de diálogo; sin embargo, la mesa hasta la fecha no ha comenzado.

Empresas y financistas, así como el Estado chino, han ignorado los problemas y las denuncias puestas por organizaciones de la sociedad civil a través de cartas dirigidas al gobierno, actuando negligentemente sobre los estudios requeridos. Éstas incluyen una carta dirigida el 20 de mayo de 2020 por 73 organizaciones de Argentina, Perú y Ecuador, al Ministro de Comercio de la República Popular de China y al Presidente de la SASAC, para comunicar problemas relacionados a la COVID-19, entre otros, en el proyecto “Complejo Hidroeléctrico Cóndor Cliff-La Barrancosa en Argentina” demandando la acción inmediata de las instituciones chinas para atender demandas de las organizaciones locales.

Las organizaciones de sociedad civil piden la suspensión de las obras hasta que se complete con adecuación el proceso de consulta libre, previa e informada con comunidades originarias afectadas, y la realización de un EIA exhaustivo que incluya impactos ambientales y sociales.

CASO 7: MIRADOR (ECUADOR)

Tipo de proyecto: Extractivo (minero).

Estado del proyecto: En operación desde julio de 2019.

¿Es parte de la Iniciativa Cinturón y Ruta? No.

Primer proyecto de minería a gran escala y a cielo abierto en el país, esta mina de cobre, oro, y plata se encuentra en una de las áreas con mayor biodiversidad en el sur de Ecuador. Gestionado por la concesión de Ecuacorriente S.A. (ECSA), el proyecto es financiado por el Banco de Desarrollo de China, con una inversión total de USD 2.015 millones. El consorcio está conformado por las empresas chinas CRCC-Tongguan, que a su vez es propiedad conjunta de Tongling Nonferrous Metal Group Holdings Co., Ltd. y China Railway Construction Corporation (CRCC-Tongguan).

La ejecución del proyecto ha resultado en vulneraciones de los derechos de pueblos indígenas afectados, y careció de la realización de una consulta libre, previa e informada con las comunidades afectadas. Dichos abusos tomaron la forma de desalojos violentos y venta forzada de terrenos, ante el rechazo por propietarios de las negociaciones de compra de propiedades con ECSA, afectando a más de 30 familias entre 2015 y 2016 que perdieron sus casas y áreas de cultivo. Tras dos recursos judiciales denegados por el juez, los desalojos fueron solicitados por ECSA al gobierno ecuatoriano, como lo prevé la Ley de Minería.

Otras consecuencias adversas del proyecto han generado violaciones adicionales al derecho a la alimentación de comunidades afectadas, privándolas del uso efectivo de la tierra, su principal medio de

subsistencia, y poniendo en riesgo la soberanía alimentar de la comunidad. Varios problemas ambientales graves, incluyendo el manejo inadecuado y la descarga de desechos y contaminantes durante la construcción de carreteras, así como la falta de tratamiento del agua contaminada en la mina, han sido documentado por las comunidades y en un informe presentado en 2020 por la Contraloría General sobre irregularidades identificadas en el proyecto entre 2013 y 2019, incluyendo la contaminación de los ríos Tundayme, Wawayme y Quimi por una exposición a metales como el aluminio, el magnesio y el hierro, entre otros. El proyecto está implantado en un área que el Ministerio de Medio Ambiente considera área protegida de bosques y vegetación, ya que alberga 16 ecosistemas diferentes.

Adicionalmente, se han documentado una serie de abusos de derechos laborales desde 2014, cuando se ocuparon pacíficamente los campamentos de Mirador por desacuerdos con la empresa en cuestiones laborales. En 2016, los transportistas de maquinaria pesada se declararon en huelga durante cuatro días, alegando que no habían recibido su salario durante seis meses, lo que resultó en que la empresa pagara los salarios a la mitad de los trabajadores y los despidiera a todos. También se reportaron varios accidentes laborales, algunos de los cuales fueron fatales. El último ocurrió en septiembre de 2019, provocando la suspensión temporal del proyecto al registrarse problemas en las políticas de seguridad y salud ocupacional.

Ante las denegaciones de acciones judiciales presentadas por organizaciones de la sociedad civil por violaciones al derecho a una consulta previa y por los desalojos violentos, éstas presentaron una acción extraordinaria ante la Corte Constitucional en julio de 2019. El 20 de mayo de 2020, 73 organizaciones de Argentina, Perú y Ecuador enviaron una carta al Ministro de Comercio de la República Popular de China y al presidente de la Comisión de Supervisión de los Activos Estatales (SASAC) para comunicar problemas relacionados al COVID, entre otros, en el Proyecto Mirador. La única respuesta recibida fue la de un funcionario de la Cámara de Comercio de Importadores y Exportadores de Metales, Minerales y Productos Químicos de China (CCCMC), quien indicó que sería revisada cuidadosamente.

Varios actores de la sociedad civil sufrieron represalias por su trabajo de documentación y denuncia del impacto ambiental y en derechos humanos del proyecto. De particular preocupación son las denuncias en un comunicado de prensa de 2019 de actos de amedrentamiento vía correo electrónico por Wang Zinan, Asesor Especial de Relaciones Gubernamentales de la empresa, en contra de funcionarios de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Frente al incumplimiento de la empresa con la normativa medioambiental, no se ha recibido ninguna respuesta por parte del Gobierno de China a cartas dirigidas a órganos ministeriales en el país y a su Misión Permanente a Ginebra, indicando dificultades de comunicar con autoridades estatales y no estatales. La empresa minera y el Banco de Desarrollo de China tampoco han respondido a reiteradas comunicaciones indicando los problemas y solicitando diálogo. Por su parte, la Contraloría General detectó una falta de control por parte del Ministerio de Medio Ambiente, ya que entre 2016 y 2019 el Ministerio no requirió que la empresa tomara 'acciones correctivas'. Esta falta de fiscalización hizo que, hasta el cierre del examen especial del proyecto en septiembre de 2019, se desconociera su desempeño ambiental y no se aplicaran las medidas encaminadas a la reparación, restauración y remediación ambiental. Ante ello, las comunidades afectadas exigen varias medidas de reparación, incluyendo una reubicación adecuada, actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y disculpas, indemnización y rehabilitación.

CASO 8: PUERTO 'SÃO LUÍS' (BRASIL)

Tipo de proyecto: Infraestructura de transporte.

Estado del proyecto: Obtuvo licencias ambientales, se han iniciado los procesos de expulsión de residentes y de deforestación.

¿Es parte de la Iniciativa Cinturón y Ruta? No.

El Complejo Portuario de São Luís (Estado de Maranhão) consta de tres puertos en el extremo oriental de la Amazonía legal de Brasil. El actual proyecto pretende ampliar el Complejo Portuario con la construcción de un nuevo puerto privado, el Puerto São Luís, para garantizar la salida de productos agrícolas y minerales. Actualmente, debido a la epidemia de COVID-19, las actividades en el sitio de construcción del puerto se han paralizado, pero la empresa continúa trabajando con el Poder Judicial y el Gobierno del Estado de Maranhão para efectuar la expropiación y desplazamiento de familias que aún se encuentran en el lugar previsto para la construcción del puerto. El proyecto es llevado por TUP Porto São Luís SA, un consorcio de tres empresas, entre las cuales la China Communications Construction Company (CCCC), y representa una inversión de USD 2.000 millones, financiado por el Industrial and Commercial Bank of China (ICBC).

El derecho a la vivienda, a la tierra y territorio, de comunidades afectadas se ha visto afectado por el desplazamiento forzoso de aproximadamente 70 familias de la comunidad de Cajueiro, también poniendo en riesgo a 550 otras familias que están bajo constante amenaza de desalojo forzoso. El consorcio presentó un título fraudulento de adquisición de terrenos públicos dentro del territorio de Cajueiro para la construcción del puerto privado, área que hace 21 años fue otorgada por el gobierno para el establecimiento de un asentamiento rural aún en proceso de regularización. El proceso de desplazamiento se dio a través de negociaciones individuales e irregulares, mientras que los desalojos resultaron de órdenes judiciales, con la intervención de más de 200 oficiales de la policía, haciendo uso de gases lacrimógenos. Numerosas casetas de vigilancia también han sido instaladas, restringiendo el derecho a la movilidad de la población local. En 2014, se contrató una empresa de seguridad privada armada que operó sin autorización de la Policía Federal, y amenazó a los habitantes hasta 2015.

El proyecto de construcción está implantado a las orillas de la Bahía de São Marcos, en una vasta zona de manglares (ecosistema sujeto al régimen de áreas de conservación permanente según la legislación ambiental brasileña) que cuenta con especies en riesgo de extinción. El proceso de construcción ha sido la causa de deforestación ilegal, de destrucción de manglares y regiones de gran importancia ecológica, y de degradación de cuerpos de agua, ambos de suma importancia para garantizar la seguridad alimentaria de las familias. Las pérdidas de varias especies de peces, base de la alimentación y de la economía local, también presentan graves riesgos al disfrute del derecho a la alimentación. En el territorio tradicional de Cajueiro conviven más de 600 familias agroextractivas. Los derechos a la salud y al agua de las comunidades también se ven afectados por la reducción en la cantidad, y la degradación en la calidad, de las aguas dulces, salobres y saladas, así como la contaminación del aire por el polvo generado por la deforestación y las obras de movimiento de tierras.

Desde 2014, líderes de la comunidad de Cajueiro han buscado dialogar con representantes del Gobierno del Estado de Maranhão. En 2015, el nuevo gobernador anuló un decreto de expropiación de la zona y suspendió la licencia ambiental de la empresa, otorgado por el gobierno anterior. Sin embargo, en octubre de 2016, el Gobierno del Estado emitió una Licencia Preliminar (primera etapa del proceso de licencia ambiental) a favor del Puerto São Luís y, desde principios de 2017, con la firma de una alianza con CCCC,

el Gobierno de Maranhão comenzó a apoyar públicamente el puerto, y a orientar sus acciones para apoyar su realización, rompiendo el diálogo con los líderes de la comunidad de Cajueiro.

Entre 2014 y 2016, se presentaron 13 demandas contra la empresa que pretende construir el puerto y, en algunas de ellas, también contra el Estado de Maranhão. Varias demandas fueron favorables a la comunidad en primera instancia. Sin embargo, la empresa recurrió sistemáticamente la decisión en segunda instancia y obtuvo una decisión favorable. En agosto de 2020, 23 organizaciones que operan en el Maranhão enviaron una carta de denuncia a nueve instituciones gubernamentales y financieras chinas. Desde entonces, se ha intentado contactar con la Embajada de China en Brasil, sin éxito.

En 2017 se presentó una denuncia ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos de Brasil, que desde entonces ha seguido el caso, después de haber enviado una misión a Maranhão en 2019 para verificación *in situ* y, en octubre de 2019, ha remitido la documentación enviada a agencias gubernamentales y financieras de China, a la Embajada de China en Brasil, en un intento de mediar en el diálogo con la comunidad de Cajueiro.

Ante esto, el consorcio ha apelado todas las decisiones judiciales contrarias al proyecto, y ha presionado a las instituciones locales para que actúen a favor de su implementación. En noviembre de 2017, la Defensoría Pública del Estado de Maranhão envió una carta a la Comisión de Regulación Bancaria China (CRBC) denunciando el impacto ambiental y en derechos humanos del proyecto. No hubo respuesta, y uno de los Defensores Públicos del Estado que suscribió la carta sufrió una denuncia administrativa por parte de la empresa y fue trasladado a otra área de la Defensoría Pública, impidiéndole actuar en el caso.

Las comunidades afectadas exigen que se detengan las iniciativas de desplazamiento forzoso de las familias que se encuentran en la zona destinada a la construcción del Puerto, para que haya tiempo de concluir la investigación policial acerca de la legalidad del título de propiedad presentado por la empresa